

**VARIOS CT-VT/A-17-2017, derivado  
del diverso UT-A/0066/2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:**  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
E INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a catorce de marzo de dos mil diecisiete. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El uno de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 0330000032717 requiriendo lo siguiente:

*“¿Cuántas personas reciben Haber por Retiro desde su implementación hasta la actualidad?  
¿Cuáles son los nombres de las personas que reciben el beneficio de Haber por Retiro?  
¿Qué cantidades perciben cada una de las personas por concepto de Haber por Retiro?  
¿Cuáles son los cargos de las personas que reciben Haber por Retiro?  
El Acuerdo, Decreto o documento adoptado por el que se implementó el beneficio de Haber por Retiro” (sic)*

### **SEGUNDO. Trámite.**

**I. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de siete de febrero de dos mil diecisiete el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0066/2017.

**II. Requerimiento de información.** El siete de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0577/2017, el Titular de la

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, a efecto de que se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud.

**III. Respuesta al requerimiento:** El dieciséis de febrero del presente año, la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/127/2017, informó que estaba identificando, procesando, generando, concentrando y compilando la información materia de la solicitud, por lo que en términos del artículo 15, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la información requerida sería entregada el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

**IV. Segundo requerimiento y solicitud de ampliación del plazo.** El veinte de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0789/2017, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, que emitiera su informe a más tardar el veintidós de febrero del presente año.

Asimismo, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/818/2017 hizo del conocimiento a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que hasta ese momento el área requerida no contaba con la información para dar respuesta a la solicitud y atendiendo al calendario de sesiones del Comité y el plazo ordinario de respuesta, solicitaba prórroga.

V. **Prórroga.** En sesión ordinaria de veintidós de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

VI. **Respuesta al segundo requerimiento.** Mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/183/2017 la Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa rindió su informe respecto a la solicitud de mérito, señalando que son Ministros en retiro los que reciben el *haber por retiro* y que actualmente son seis los que lo reciben<sup>1</sup>, precisando la fecha en que culminaron su encomienda constitucional.<sup>2</sup>

Señaló que el *haber por retiro* está regulado en el artículo 94, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 183, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, -información disponible en fuentes de acceso público<sup>3</sup>- que establecen que las Ministras y Ministros, al retirarse del cargo cumpliendo el periodo para el que fueron designados, tienen derecho a un *haber por retiro* de carácter vitalicio equivalente al cien por ciento durante los dos primeros años y al ochenta por ciento durante el resto del tiempo de las remuneraciones que corresponda a los Ministros en activo.

Asimismo, puso a disposición la liga electrónica [http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans\\_it\\_rem.aspx](http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_it_rem.aspx), en la cual, según indica, pueden consultarse los Manuales que regulan las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, que plasman el ingreso mensual que corresponde a las Ministras y Ministros.

---

<sup>1</sup> Los Ministros Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitron, Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juan Nepomuceno Silva Meza, y la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila

<sup>2</sup> 1 de diciembre de 2009, los Ministros Mariano Azuela Güitron y Genaro David Góngora Pimentel. 1 de diciembre de 2012, los Ministros Guillermo Iberio Ortiz Mayagoitia y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. 1 de diciembre de 2015, el Ministro Juan Nepomuceno Silva Meza y la Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.”

<sup>3</sup> Concretamente en las ligas electrónicas siguientes:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2016-12/CPEUM\\_15082016\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2016-12/CPEUM_15082016_0.pdf)  
[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce\\_la\\_corte/marco\\_normativo/documento/pdf/2016-12/Ley\\_Organica\\_del\\_PJF.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/conoce_la_corte/marco_normativo/documento/pdf/2016-12/Ley_Organica_del_PJF.pdf)”

VII. **Remisión del expediente.** El veintisiete de febrero del presente año el Titular de la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información remitió el expediente UT-A/0066/2017 a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con la finalidad de que, a partir del análisis de las respuestas vertidas por el área requerida, se emitiera la resolución correspondiente.

VIII. **Acuerdo de turno.** Mediante proveído de uno de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-VT/A-17-2017 y lo turnó al Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

### **CONSIDERACIONES:**

De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, del Acuerdo General de Administración 5/2015; este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes de información y garantizar con ello el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información.

Para tal efecto, resulta importante destacar que el marco constitucional del derecho de acceso a la información comprende la posibilidad de cualquier persona de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que determina a las dependencias y entidades a documentar lo relativo a éstas y presume su existencia.

Del análisis integral de la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta ofrecida por el área, este Comité estima que se satisface el derecho de información del interesado toda vez que el área requerida dio respuesta a los cuestionamientos materia de la presente resolución.

Lo anterior, toda vez que en su escrito indica cuántas personas reciben en este Alto Tribunal *haber por retiro* desde su implementación a la fecha de respuesta de la solicitud, sus nombres completos y cargos.

Asimismo, proporcionó el fundamento constitucional y legal del *haber de retiro* y la información correspondiente para conocer las cantidades que se erogan por dicho concepto, esto es:

- a) Las ligas de internet que remiten a los manuales que regulan las remuneraciones de los servidores públicos, mismos que surgen de la obligación legal de los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio del año fiscal correspondiente, que señalan que el Poder Judicial debe publicar en el Diario Oficial de la Federación el manual en el que se divulgue la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;<sup>4</sup>
- b) fechas de retiro de dichas personas.

Así, se advierte que la instancia requerida dio respuesta a las preguntas materia de la solicitud de información que nos ocupa en la presente determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## **RESUELVE:**

---

<sup>4</sup> En los Manuales que regulan las remuneraciones para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, consultables en el vínculo electrónico [http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans\\_it\\_rem.aspx](http://207.249.17.176/Transparencia/Paginas/trans_it_rem.aspx) se señala el ingreso mensual que corresponde a los señores Ministros

**ÚNICO.** En la materia de análisis, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información que fue motivo de la resolución que se emite, en los términos señalados en las consideraciones expuestas.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ**